



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

**Procedimiento Abreviado nº 11/08.**

**Juzgado Central de Instrucción nº 2.**

### **AL JUZGADO**

**EL FISCAL**, en el Procedimiento Abreviado de referencia del Juzgado Central de Instrucción nº 2, interesa la **APERTURA DEL JUICIO ORAL ANTE EL JUZGADO DE LO PENAL**, contra

1. Miguel Fernández de Pinedo, con nacionalidad española y NIF nº 14.215.722-C
2. José María Tajadura Garrido, con nacionalidad española y NIF nº 13.043.210-W
3. José Luis Madariaga Gandarias, con nacionalidad española y NIF nº 14.891.481-Q
4. César Rodríguez Ramos, con nacionalidad española y NIF nº 2.690.846-F
5. Felipe Herranz Martín, con nacionalidad española y NIF nº 50.266.266-L
6. Patrick FitzGerald O'Connor, con nacionalidad irlandesa y NIF nº: X-00355.315-B.
7. Miguel Cruz Amoros, con nacionalidad española y NIF nº 2.480.245-V
8. Yiannis Parperi, con nacionalidad francesa nacido el 07/12/41 en Ayios Amvrosios (Chipre) de Amvrosios y Despina.
9. Juan María de Blas Zabaleta con nacionalidad española y NIF nº 15.778.454-V
10. José Luis López Rodríguez con nacionalidad española y NIF nº 772.885-Q
11. Pedro Castañeda Ordoñez, con nacionalidad española y NIF nº 557.470-L
12. Máximo Víctor Ibañez Lucea con nacionalidad española y NIF nº 17.195.497-F
13. Juan Carlos Mas Ivars con nacionalidad española y NIF nº 22.541.893-F
14. Miguel Alfocea Martí, con nacionalidad española y NIF nº 37.312.860-Y
15. Jesús Adolfo Arana Herencia, con nacionalidad española y NIF nº 51.423.922-Q
16. Sergio Arana Pérez Malumbres, con nacionalidad española y NIF nº 24.406.247-G
17. Sirio Antonio Arias Fernández, con nacionalidad española y NIF nº 37.644.956-M
18. Gabriel Arteche Gual, con nacionalidad española y NIF nº 243.948-X
19. Stephen Ballin Nielsen, con nacionalidad británica y NIF nº X-207.264-B
20. Antonio Luis Bañón Bernad, con nacionalidad española y NIF nº 268.733-R
21. José Luis Beotas López, con nacionalidad española y NIF nº 268.487-P



22. Francisco Javier Berzosa Blanco, con nacionalidad española y NIF nº 71.251.254-Z
23. Peter Colin Blessley, con nacionalidad británica y NIF nº X-341.224-L.
24. Genaro Boserman Dema, con nacionalidad española y NIF nº 5.247.040-G
25. Jorge Juan Bueno Parals, con nacionalidad española y NIF nº 46.105.031-J
26. Antonio Fidel Bustingorri Goitia, con nacionalidad española y NIF nº 14.533.952-E
27. Enrique Aurelio Cagigas Fernández, con nacionalidad española y NIF nº 14.238.806-N
28. Ramón Casals Creus, con nacionalidad española y NIF nº 37.235.314-Q.
29. Antonio Celada Quintana, con nacionalidad española y NIF nº 12.218.666-P.
30. Luis Comas Martínez de Tejada, con nacionalidad española y NIF nº 46.119.451-N
31. Anselmo Constans Garganta, con nacionalidad española y NIF nº 40.249.375-L
32. Antonio Delgado Infante, con nacionalidad española y NIF nº 37.268.375-A
33. Jesús Díaz de la Hoz con nacionalidad española y NIF nº 14.917.456-R
34. Bernard Doger de Speville con nacionalidad francesa y NIF nº X-8.525-S.
35. Alfred Escala Sisquellas con nacionalidad española y NIF nº 37.697.164-A
36. José Luis Fernández Baños, con nacionalidad española y NIF nº 9.648.455-R
37. Francisco Fernández Muñoz con nacionalidad española y NIF nº 34.575.500-Z
38. Agustín Garcés Jarque con nacionalidad española y NIF nº 37.765.557-V
39. José Ramón García Gómez con nacionalidad española y NIF nº 50.278.691-R
40. José Antonio Gil López con nacionalidad española y NIF nº 14.897.223-P
41. José González del Yerro Valdés con nacionalidad española y NIF nº 5.235.129-F
42. Andrés Pedro González Lanceros con nacionalidad española y NIF nº: 42.053.34-P.
43. Sergio Benjamín Goycoola Moore con nacionalidad española y NIF nº 50.716.04-Y
44. Willian Hugo Hanna con nacionalidad irlandesa y NIF nº X-0006187-T.
45. Paloma Jiménez Baena con nacionalidad española y NIF nº 2.494.377-G
46. José María Joana Calaf con nacionalidad española y NIF nº: 40.864.408-D.
47. Richard Klatovsky con nacionalidad austriaca y NIF nº: X-191.063-W
48. George Peter Lumby con nacionalidad británica y NIF nº X-50.256-R.
49. Ramón Mañosa García con nacionalidad española y NIF nº 41.374.257-V
50. Jorge Molina Carbonell, con nacionalidad española y NIF nº: 21.621.981-A
51. Francisco Moreno Cepeda, con nacionalidad española y NIF nº: 51.343.482-F.
52. José María Ortega Escós, con nacionalidad española y NIF nº 256.575-X.
53. Francisco José Rodríguez Guanter, con nacionalidad española y NIF nº 28388420A



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

54. Juan Francisco Rodríguez Rodríguez, con nacionalidad española y NIF nº 42.751.813-B.
55. Ángel Luis San Segundo Haering, con nacionalidad española y NIF nº 2.059.140-L
56. Jerome Eugene Scanell con nacionalidad británica y NIF nº X-345.932-N
57. Manuel Valls Morató con nacionalidad española y NIF nº 46.315.516-W
58. Alfredo Villar Mirabal con nacionalidad española y NIF nº 32.748.271-C
59. José Wahnón Levy con nacionalidad española y NIF nº 45.261.277-Z
60. Raul Oscar Yebra Cemborain, con nacionalidad española y NIF nº 50.718.046-X
61. ReinerZurheide, con nacionalidad alemana y NIF nº X-740.361-Z.

## ANTECEDENTES PENALES

Y contra las entidades mercantiles siguientes como responsables civiles subsidiarias:

1. **PRICEWATERHOUSECOOPERS S.L.** con CIF nº B-48.980.007 y domicilio en Plaza de Euskadi 5, planta 10-11 de Bilbao. (Vizcaya).
2. **PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES S.L.** C.I.F. nº: B-79.031.290. Con domicilio en Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B de Madrid. 28.046.
3. **PRICEWATERHOUSECOOPERS JURÍDICO Y FISCAL S.L.** C.I.F. nº: B-80.909.278. Con domicilio en Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B de Madrid-28.046.
4. **PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS S.L.** C.I.F. nº: B-78.016.375. Con domicilio en Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B de Madrid-28.046.
5. **PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTING S.L.** con CIF nº B-78.395.977. En este caso, dicha responsabilidad civil deberá ser dirigida contra **IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA**, con CIF A-50599459, y domicilio en la c. Mar Adriático nº 2 de San Fernando de Henares (Madrid) como consecuencia de la fusión por absorción entre IBM BUSINESS CONSULTING SERVICES SL (nueva denominación de PwC CONSULTING SL protocolizada por escritura inscrita en el Registro el 22 de noviembre de 2.002) y su socio único IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA. Dicha fusión fue



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

elevada a público por escritura de 28 de enero de 2.003 inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 26 de febrero de 2.003. Tras la fusión, se procede a la disolución de IBM BUSINESS CONSULTING SERVICES SL, sin liquidación y con traspaso en bloque de todo su patrimonio a la sociedad absorbente.

Con arreglo a las siguientes **CONCLUSIONES PROVISIONALES**:

-I-

Los hechos objeto del presente escrito de conclusiones se refieren a distintas operaciones llevadas a cabo por los acusados en el seno de la sociedad PricewaterhouseCoopers (en adelante PwC), con la finalidad de omitir los ingresos debidos a la Hacienda Pública derivados de las mismas. Estas son:

**PRIMERA. Simulación de una operación de reestructuración empresarial acogida al Régimen Fiscal Especial de Fusiones, Escisiones, Aportaciones de activos, Canje de Valores y Cesiones Globales del Activo y del Pasivo del capítulo X, del Título VIII de la Norma Foral 3/1996 de 26 de junio del Territorio Histórico de Bizkaia del Impuesto de Sociedades y del Régimen Fiscal Especial de las Fusiones, Escisiones, Aportaciones de activos y Canje de valores contenido en los arts. 97 a 110 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre del Impuesto de Sociedades, para encubrir la venta real de la División de Consultoría de PwC S.L. (PwC CONSULTING SL) a IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA S.A.,**

La única finalidad de las diversas actuaciones que se llevaron a cabo para justificar el indebido acogimiento al Régimen Fiscal Especial, fue encubrir tras determinadas operaciones societarias -escisión a favor de PwC CONSULTING S.L., adquisición por los socios de PwC S.L. de sus participaciones y venta directa por los "nuevos" partícipes a IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA S.A.- la venta real llevada a cabo por PwC S.L. titular del 100 % de las



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

participaciones de PwC CONSULTING S.L. a IBM, omitiendo la debida tributación de tal venta por el Régimen General en el Impuesto de Sociedades y el ingreso en el Erario Público de la cuota debida por importe de **18.365.210'88 euros**. El desarrollo fue el siguiente:

A partir de 1.999, la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS decidió desprenderse en todo el mundo de las divisiones de Consultoría Tecnológica de la Información. Tras diversas negociaciones de venta fallidas, se decidió su salida a Bolsa en diciembre de 2.001, y se analizaron y desarrollaron diversas opciones para minorar el coste fiscal de la transacción.

En España, con fecha 26 de abril de 2.002, los socios de PwC S.L. votaron unánimemente el documento previamente aprobado el 12 de abril de 2.002 denominado *"Global Rollup y separación de PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTING y Oferta Pública Inicial de Venta"*. En este documento se proponía obtener la admisión a cotización en Bolsa de la actividad consultora a nivel mundial mediante una IPO (Oferta Pública de Venta. Iniciales en inglés) a través de la constitución de una nueva compañía con una filial en Luxemburgo a la cual los diferentes países deberían aportar su negocio de Consultoría, previamente segregado de las matrices nacionales. Este diseño, simulación de segregación cuando la finalidad era proceder a su enajenación, únicamente buscaba desprenderse de la Consultoría sin pagar al Erario Público los tributos derivados de tal venta.

**El acusado, Miguel Fernández de Pinedo**, (Presidente de PwC S.L. y Administrador solidario desde el 5 de marzo de 2.001 hasta el 17 de abril de 2.002, en el que pasa a ser Administrador Único de PwC S.L.), en una carta remitida a todos los socios solicitó el voto a favor de este diseño, el cual fue defendido por un Equipo de Gestión formado por **los acusados, José María Tajadura Garrido**, (Responsable de Operaciones en España, Presidente del Comité de Socios y miembro del Comité Ejecutivo en España. Desde el 15 de julio de 1.999 hasta el 13 de noviembre de 2.002, Administrador solidario de PwC CONSULTING S.L.) **César Rodríguez Ramos** (Socio Responsable de la División Fiscal y Legal de PwC), **Felipe Herranz**, (Responsable de Servicios Generales y Finanzas) y **Patrick FitzGerald**, (Socio de PwC S.L. y de la División de Auditoría).

Para su desarrollo, se realizaron las siguientes operaciones:



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

1ª. El 30 de abril de 2.002, la Junta Universal de partícipes de PwC S.L. acordó por unanimidad la reducción de capital no proporcional, lo cual supuso una nueva reorganización de las participaciones de esta sociedad. Tras el nuevo reparto, los socios pasaron a ostentar una participación de capital similar a su futura participación en los beneficios de la venta de la División de Consultoría. Esta reducción sólo supuso una reorganización de participaciones donde los socios no percibieron ni aportaron nada.

Paralelamente, el 2 de mayo de 2.002, PwC Limited presentó ante la Securities and Exchange Comisión (SEC) información relativa a la separación a nivel mundial de las actividades de Consultoría y Auditoría, mediante una operación de salida a Bolsa y Oferta Pública de Venta (IPO en inglés).

2ª. El 7 de mayo de 2002, la Junta General Universal de PwC S.L. acordó lo siguiente:

-Aprobación del Balance cerrado a 31 de marzo de 2002 de PwC SL y de PwC CONSULTING SL, como Balance de Escisión.

-Aprobación del proyecto de escisión parcial de PwC SL y, en consecuencia, la escisión parcial de ésta.

-Se acuerda por unanimidad que el proceso de escisión parcial se efectúe al amparo del siguiente régimen tributario:

- a) Régimen Fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, y cesiones globales del activo y del pasivo regulado en el capítulo X del Título VIII de la Norma Foral 3/1996 de 26 de junio del Territorio Histórico de Vizcaya del Impuesto sobre sociedades.
- b) Régimen Fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, regulado en el capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre sociedades.

Esta operación se efectuó, *“sin reducción de su capital social al existir reservas de libre disposición en cuantía suficiente”*, en beneficio de PwC CONSULTING SL quién se constituye en la beneficiaria de la escisión. Las participaciones de la Consultoría se asignarán a cada uno de los socios de PwC SL.

Los acuerdos referidos se elevaron a escritura pública el 11 de junio de 2002.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

3ª. El mismo día 7 de mayo, la Junta General de PwC SL, en Acta suscrita por esta sociedad como socio único de PwC CONSULTING, acordó lo siguiente:

-Aprobación del Balance cerrado a 31 de marzo de 2002 de PwC SL y de PwC CONSULTING SL, como Balance de Escisión.

-Aprobación del proyecto de escisión parcial de PwC SL y, en consecuencia, la escisión parcial de ésta.

-Aumento de Capital Social de PwC CONSULTING como consecuencia de la escisión parcial de PwC SL. La sociedad beneficiaria de la propia escisión –PwC CONSULTING- recibió el cien por cien de sus propias participaciones sociales, las cuales constituían el patrimonio que era objeto de segregación en la sociedad que se escindió, PwC SL.

-Amortización de estas participaciones y sustitución de las mismas por las nuevas participaciones sociales creadas con motivo del aumento de capital acordado por PwC CONSULTING SL en la cifra de "81.036,23 €", mediante la creación de "8.103.623" de participaciones de cero euros con un céntimo 0,01, de valor nominal cada una de ellas.

Estas nuevas participaciones sociales de la Consultoría fueron asumidas por los socios de PwC SL en la misma proporción de participaciones de PwC SL que ellos ostentaban, tras la nueva distribución resultante de la Junta Universal de 7 de mayo de 2007 referida. Los nuevos socios de PwC CONSULTING SL fueron personas físicas salvo PwC AUDITORES S.L.

-Modificación del artículo estatutario correspondiente al capital social de PwC CONSULTING SL a la vista del aumento de capital aprobado en la cifra de 81.036,23 €, mediante la creación de 8.103.623 participaciones de 0,01 céntimos de valor nominal cada una de ellas.

-El socio único acordó que el proceso de escisión parcial se efectuara al amparo del siguiente régimen tributario:

- a) Régimen Fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, y cesiones globales del activo y del pasivo regulado en el capítulo X del Título VIII de la Norma Foral3/1996 de 26 de junio del Territorio Histórico de Vizcaya del Impuesto sobre sociedades.
- b) Régimen Fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, regulado en el capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre sociedades.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Tales Acuerdos fueron elevados a escritura pública, con fecha 11 de junio de 2.002, por José M<sup>a</sup> Tajadura Garrido en nombre y representación de PwC S.L., facultado expresamente por acuerdo de la Junta General, certificado por el Administrador Único, Miguel Fernández de Pinedo López.

La escritura de escisión fue acompañada por el preceptivo **Informe de los Administradores** –los acusados Miguel Fernández de Pinedo y López como Administrador Único de PwC SL y José M<sup>a</sup> Tajadura Garrido, y José Luis Madariaga Gandarias como Administradores solidarios de PwC CONSULTING SL- sobre el proyecto de escisión parcial de PwC S.L.

Tal informe, en ejecución de la comunicación obligatoria de la operación al Ministerio de Economía y Hacienda sobre la concurrencia de los presupuestos de aplicación del Régimen Especial (art. 110, 1-c Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades), ocultó que la finalidad de la operación era la venta, señalando, por el contrario, que la finalidad de la escisión era la separación en la gestión de las actividades de Consultoría y Auditoría.

Como hemos anticipado, tras adoptar la sociedad PwC Limited la decisión de proceder a la venta de la Consultoría mediante su salida a Bolsa en diciembre de 2.001, presentó, con fecha 2 de mayo de 2002 ante la SEC, información relativa a la separación a nivel mundial de las actividades de Consultoría y Auditoría, mediante una Oferta Pública de Venta. Después de ser aceptada esta propuesta por la SEC mediante una "*No Acción Setter*" se retiró de forma voluntaria por parte de PwC al haber optado por otra fórmula de venta de la división de consultoría a nivel mundial: la venta directa a IBM.

El 18 de julio se iniciaron las conversaciones entre PwC e IBM, y a finales de este mes se pusieron en conocimiento de los directivos de PwC en España los términos y motivos de esta operación.

La cesión y transmisión de las participaciones de PwC CONSULTING SL a IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA (en adelante IBM), se formalizó en escritura pública de 1 de octubre de 2002. En esta escritura se elevó a público el contrato marco celebrado el 30 de julio de





FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

2002 entre "INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION" (IBM) y "PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERNATIONAL LIMITED", denominado *Master Agreement* y el Acuerdo de 30 de septiembre de 2002 entre las partes locales intervinientes para la venta del negocio de consultoría del grupo PwC en España.

Las participaciones españolas adquiridas por IBM ascendieron a 8.103.623, con un nominal cada una de ellas de 0,01 €.

En el Expositivo Quinto de la escritura de 1 de octubre se describen los extremos relativos al pago del precio, distinguiendo entre los siguientes socios:

1. Socios LHS Partners, que recibieron en ese acto el importe del "*Territory Cash Consideration*" que ascendía a 36.298.866 \$ (37.138.189,07 €) abonados mediante transferencia bancaria recibida por el Banque Bruxelles Lambert en la cuenta cuyo titular era PwC SL.
2. D. Juan Carlos Palomo Álvarez, recibió 402.561 \$ (411.869,24 €) mediante transferencia bancaria recibida por el Banque Bruxelles Lambert en la cuenta cuyo titular era PwC SL
3. Socios RHS Partners, que recibieron en este acto el importe del "*Consulting Partner Consideration*", la suma de 215.536 acciones ordinarias de IBM valoradas a la fecha de la escritura en 14.831.041 \$ (15.173.972,78 €).

En el Expositivo Séptimo se expone que PwC SL percibió 1.100.000 \$ (1.125.434,82 €) con motivo de la venta de las 360.000 acciones que tenía de la compañía holandesa PwC Global Holding B.V.

El valor total de lo percibido por los socios en la escritura pública ascendió a 52.724.031,09 €. Dado el bajo coste de las participaciones de PwC SL en PwC CONSULTING, prácticamente todo el precio de venta era plusvalía, la cual habría debido tributar al 35 % por el Impuesto de Sociedades, correspondiente a la mercantil PwC SL. Los socios referidos acusados por esta operación, para evitar esta tributación, realizaron los movimientos societarios descritos con la finalidad de encubrir tras una operación de escisión a favor de la División de Consultoría y venta directa posterior por los nuevos partícipes de PwC



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

CONSULTING SL, la venta real llevada a cabo por la titular del 100 % de las participaciones de PwC CONSULTING SL: PwC S.L. No existe ninguna reestructuración económica que ampare la aplicación del Régimen Fiscal Especial de Fusiones, sino que hubo una simulación de tal actividad para encubrir la venta.

En ausencia de aplicación del Régimen Fiscal Especial la tributación de la operación se registrará por la aplicación de los principios generales y se integrará en la base imponible del periodo en el que se realice la operación. Así pues, PwC SL omitió la tributación obligatoria por el Impuesto sobre Sociedades de la plusvalía generada cuando entregó las participaciones de PwC CONSULTING SL, medida por la diferencia entre el coste de adquisición de las participaciones que entregó a la beneficiaria y su valor de mercado.

El artículo 15-2º de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS) para los supuestos de transmisiones lucrativas y societarias establece que *“Se valorarán por su valor normal de mercado los siguientes elementos patrimoniales: d) Los transmitidos en virtud de fusión, absorción y escisión total o parcial.”* En estos casos, *“la entidad transmitente integrará en su base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado de los elementos transmitidos y su valor contable.”*

Para calcular el coste de adquisición se ha verificado que en las Cuentas Anuales, y dentro del epígrafe *cartera de valores*, se encontraban las referidas participaciones valoradas en 247.000 €. A esta cifra habría que añadir la cantidad satisfecha en marzo de 2.002 por PwC SL para adquirir el resto del capital de PwC CONSULTING SL, 5.000 €. Por tanto, el valor de adquisición ascendería a 252.000 €.

Valor de mercado de las participaciones de PwC CONSULTING SL sería el percibido por los socios en la escritura pública de venta de las participaciones da IBM, que conforme se ha analizado asciende a 53.849.465,91 € (en tanto que *acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes*).

En consecuencia, PwC S.L. omitió la declaración e ingreso de la siguiente cuota por el Impuesto de Sociedades **18.365.210'88 €**.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

En cuanto al periodo impositivo, éste coincide con el ejercicio económico de la entidad que en el caso de PwC S.L. comienza *el día 1 de julio de cada año y finaliza el 30 de junio de cada año*. Por tanto, el Impuesto de Sociedades cuya defraudación se imputa será el correspondiente al **ejercicio 2001/2002**.

La sociedad PwC SL tenía su domicilio en la Calle Gran Vía Don Diego López de Haro, nº 25, de Bilbao (Vizcaya), en el Territorio Histórico Foral de Vizcaya. En la fecha de los hechos, y en dicho territorio, procede la aplicación del Concierto Económico con la CCAA del País Vasco de 23 de mayo de 2.002, conforme la Disp. Transitoria Segunda de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, con entrada en vigor el 25 de mayo de 2.002.

El art. 15 de la Ley 12/2002 establece que:

- 1) *Corresponderá de forma exclusiva a las Diputaciones Forales la exacción del Impuesto de Sociedades de los sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal en el País Vasco y su volumen de operaciones en el ejercicio anterior no hubiere excedido de 6 millones de €).*
- 2) *Los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiere excedido de 6 millones de € tributarán, cualquiera que sea el lugar donde tengan su domicilio fiscal, a las Diputaciones Forales, a la Administración del Estado o a ambas Administraciones en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio durante el ejercicio”.*

El volumen de operaciones de PwC SL ascendió a 93.417.385'10 €, realizando en el Territorio de Régimen Común el 55'72 % y en el Territorio Histórico de Vizcaya el 44'10 %. En las restantes Administraciones Tributarias las cantidades correspondientes eran inferiores al 1 %. Por tanto, será en función a dicho porcentaje en el que deberá resarcirse a cada una de las Administraciones perjudicadas, por la omisión de ingreso de la cuota correspondiente al Impuesto de Sociedades del ejercicio 2001/2002.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

**SEGUNDA. Omisión de las retenciones de IRPF debidas e ingreso en el Erario Público, por las sociedades donde prestaban sus servicios los socios de PwC SL, - PwC AUDITORES S.L., PwC JURÍDICO Y FISCAL S.L., PwC ASESORES DE NEGOCIOS S.L. y PwC CONSULTING S.L.- derivadas de la percepción por parte de los citados socios, en enero de 2.002, de rentas de trabajo por importe global de 20.969.168'09 € (*Chairman Bonus*).**

El origen de este "*Chairman Bonus*" se encuentra en una reducción de los gastos que el grupo de España debía abonar al grupo en Europa. En concreto, la factura por "*Cargos resultantes del Artículo III del Acuerdo de servicios de la Firma*", que debía abonarse al grupo en Holanda por 28.084.000 \$, se redujo en 19.287.000 \$. Este importe, correspondiente a 20.969.168'09 €, se distribuyó entre los socios españoles.

Los socios de PwC S.L. percibieron en enero de 2.002 rentas de trabajo por el citado importe de 20.969.168'09 € ("*Chairman Bonus*") que conforme a la mendaz maniobra articulada, fueron formalizadas en sus declaraciones tributarias como parte del precio de venta de la División de Consultoría (referida en el anterior epígrafe y llevada a cabo en octubre 2.002). Las empresas del Grupo PwC en las que tales socios prestaban sus servicios omitieron, conforme a la ficción expuesta, la retención de IRPF correspondiente a tales rentas.

En España el Grupo PwC mantenía, entre otras, las siguientes Divisiones que ostentaban la estructura mercantil de sociedad limitada, todas ellas con domicilio social y fiscal en Madrid:

- a. PwC S.L.
- b. PwC AUDITORES S.L.
- c. PwC JURÍDICO Y FISCAL S.L.
- d. PwC ASESORES DE NEGOCIOS S.L.
- e. PwC CONSULTING S.L.
- f. PwC CORPORATE FINANCE S.L.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Los socios de tales mercantiles eran profesionales que prestaban sus servicios en las mismas. A su vez, todos los socios lo eran de PwC S.L. y de la sociedad del grupo que se correspondía con su actividad profesional. PwC SL no prestaba servicios a clientes, sino que actuaba como centro de coordinación y servicios de las restantes Divisiones. Los servicios a los clientes son prestados por tales Divisiones.

Es en este contexto, donde parte de los socios de PwC S.L. percibieron en enero de 2.002 el denominado *"Chairman Bonus"* de acuerdo a negociaciones con PwC Europa, llevadas a cabo por el Presidente de la entidad en España, Miguel Fernández de Pinedo, que obtuvo esta significativa retribución para los socios españoles. En tal sentido les remitió a los socios el Memorando de 27 de noviembre de 2.002 comunicándoles la existencia de un *bonus* especial negociado con Jaime Schiro, para repartir entre todos ellos. **El acusado, Yiannis Parperi**, responsable financiero para Europa del Grupo PwC, motivó dicha retribución a los socios españoles sobre la base de su *"significativa contribución a la red PwC"*.

Este *bonus* sin embargo, fue formalizado como *"Pago por segregación de Consultoría en enero 2.002"* en referencia a la operación referida en el anterior epígrafe, declarándose ante el Erario Público por los socios como parte del precio de la venta, la cual se llevaría a cabo en octubre y con un comprador cuya identidad se desconocía en enero.

Las actuaciones que dieron lugar a enmascarar bajo un mayor precio de venta el *"bonus"* obtenido, declararlo a Hacienda en tal sentido y omitir su tributación fueron las siguientes:

La alteración mendaz del concepto de los pagos, fue diseñada por **los acusados José María Tajadura y Miguel Cruz Amoros**, y autorizada por **Yannis Parperi**. Para ello, falsearon la contabilización de la operación para hacer figurar un concepto distinto que amparase tales pagos. Así, el 9 de enero de 2.002, José María Tajadura solicitó a Yannis Parperi, que la factura que debía documentar el cobro del *"bonus"* contuviera el término de *"indemnización provisional por la segregación"* en orden a reducir el IRPF desde el 48% al 18%, puesto que según afirman: *cualquier referencia a la contribución a la Red PricewaterhouseCoopers puede ser considerada "salario"*. Miguel Cruz, máximo responsable



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

en España de los servicios de Asesoría fiscal de Pwc, asesoró y fue interlocutor de dicha operación. Tras esta negociación el cobro del "bonus" revistió la forma de *"Pago por Segregación de consultoría en Enero 2002"*.

Amparándose en el falaz concepto en el que fue formalizada dicha entrega, las empresas en las que prestaban sus servicios los socios perceptores del *bonus*, PwC AUDITORES S.L., PwC JURÍDICO Y FISCAL S.L, PwC ASESORES DE NEGOCIOS S.L. y PwC CONSULTING S.L., omitieron practicar las retenciones a cuenta de IRPF correspondientes a dicha retribución en el salario de los socios y su correlativo ingreso en el Erario Público, finalizando el plazo voluntario de pago de esta obligación, en relación al ejercicio 2.002, el 20 de enero de 2.003.

Finalmente, el 8 de mayo de 2.003, un mes antes de finalizar el plazo de declaración de IRPF de los socios del ejercicio 2.002, fue remitido a los beneficiarios del *Bonus* por José M<sup>a</sup> Tajadura el Documento titulado *"VENTA ACCIONES PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTING DECLARACIÓN DE LA RENTA 2002"* el cual incluía el informe del **acusado César Rodríguez Ramos**. Este indicaba que la venta debía declararse en la página 9 del impreso en el apartado de "Ganancias y Pérdidas patrimoniales producidas en 2002 con período de generación superior a un año", especificando que como *"Valor de la transmisión (casilla a) se hará figurar el que se establece en la casilla "movimiento de efectivo" bajo el concepto venta MAS el importe percibido en enero de 2002 como consecuencia de la segregación de la División de Consultoría"*. Estas instrucciones fueron seguidas por todos los socios que omitieron la correcta tributación del beneficio.

Las negociaciones con IBM que concluyeron con la venta de la empresa –y lógicamente la determinación de su precio- comenzaron en julio, más de siete meses después de dicho pago a los socios. El *bonus* no fue entregado por IBM ni era parte del precio de venta sino que tenía el carácter de renta del trabajo. Los socios deberían haberlo declarado como rendimiento íntegro del trabajo en su I.R.P.F. en atención a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, norma de aplicación para el ejercicio 2002.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

*“1. Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.”*

Correlativamente como hemos visto, las sociedades donde los perceptores de la retribución prestaban sus servicios, siguiendo la ficción expuesta, omitieron la retención correspondiente sobre dicho importe a la que obligaba el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 82 de la Ley 40/1998 *“Cuando una entidad, residente o no residente, satisfaga o abone rendimientos del trabajo a contribuyentes que presten sus servicios a una entidad residente vinculada con aquella en los términos previstos en el artículo 16 del Impuesto sobre Sociedades o a un establecimiento permanente radicado en territorio español, la entidad o el establecimiento permanente en el que preste sus servicios el contribuyente, deberá efectuar la retención o ingreso a cuenta”*.

Asimismo, el artículo 14, 1º a) de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre de IRPF, indica que *“Los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor.”* Por ello, tales retribuciones se imputarán al ejercicio 2002, en el que el *bonus* fue percibido por los socios. En el mismo sentido, el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Renta de las personas Físicas, norma de aplicación para el ejercicio 2002 (art. 70-73).

Las sociedades mercantiles donde los socios de PwC SL prestaban sus servicios y que por tanto, estaban obligadas a practicar la retención de IRPF eran: PwC AUDITORES SL, PwC JURÍDICO Y FISCAL SL, PwC ASESORES DE NEGOCIOS SL y PwC CONSULTING SL.

Los Administradores de tales empresas en las fechas de comisión de los hechos referidos eran los imputados siguientes:

1. De PwC CONSULTING SL: **José María Tajadura** y **José Luis Madariaga Gandarias** fueron Administradores solidarios desde el 5 de agosto de 1.996 hasta el 13 de noviembre de 2.002. Tras ellos y con posterioridad a la adquisición de esta División por



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA fueron designados Isabel Lledó Volado y José Pedreira Gutiérrez, los cuales prestaban sus servicios en la empresa adquirente IBM.

2. De PwC AUDITORES SL:

- a. Presidentes: **Miguel Fernández de Pinedo** desde 24 de abril de 1.998 hasta el 4 de marzo de 2.002 y **José Luis Madariaga Gandarias** desde el 4 de marzo de 2.002 hasta el 24 de febrero de 2.005.
- b. Consejero Delegado: **Juan de Blas Zabaleta** desde el 24 de abril de 1998 hasta el 24 de junio de 2.002. **José Luis López Rodríguez** desde el 24 de junio de 2.002 hasta el 24 de febrero de 2.003.

3. De PwC ASESORES DE NEGOCIOS SL: Consejeros Delegados solidarios desde 15 de julio de 1.999 hasta 7 de febrero de 2.003 **José Mº Tajadura Garrido** y **José Luis Madariaga Gandarias**.

4. De PwC JURÍDICO Y FISCAL SL: Administradores solidarios: **Juan de Blas Zabaleta** desde el 5 de febrero de 1.997 hasta el 18 de noviembre de 2.002. **Pedro Castañeda Ordoñez** desde el 5 de febrero de 1.997 hasta el 18 de noviembre de 2.002. **Máximo Ibañez Lucea** y **Juan Carlos Mas Ivars** desde el 18 de noviembre de 2.002 hasta el 8 de septiembre de 2.006.

En definitiva, los acusados, **Miguel Fernández de Pinedo, José Mº Tajadura Garrido, César Rodríguez Ramos, Miguel Cruz Amoros y Yiannis Parperi**, cada uno en el ejercicio de sus funciones dentro del organigrama de la empresa, diseñaron y formalizaron la estrategia mendaz que pretendió justificar la omisión de la retención a cuenta del IRPF que debían haber practicado las empresas empleadoras sobre el *bonus* entregado. En una segunda fase, los acusados **José María Tajadura, José Luis Madariaga Gandarias, Miguel Fernández de Pinedo, Juan de Blas Zabaleta, José Luis López Rodríguez, Pedro Castañeda Ordoñez, Máximo Ibañez Lucea y Juan Carlos Mas Ivars**, en cuanto Administradores de las sociedades referidas, y responsables de sus obligaciones tributarias, omitieron practicar y declarar al Erario Público, en base a la ficción creada, la retención de las cantidades siguientes a cuenta del IRPF de los socios:





FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- a) PwC AUDITORES S.L.: 4.002.620'42 €.
- b) PwC JURÍDICO Y FISCAL S.L.: 1.659.144'02 €.
- c) PwC ASESORES DE NEGOCIOS S.L.: 848.869'48 €.
- d) PwC CONSULTING S.L.: 3.140.788'05 €.

**TERCERA. La omisión de declaración e ingreso por cada uno de los socios de los beneficios obtenidos como consecuencia de las dos operaciones referidas en los apartados "PRIMERA" y "SEGUNDA", en su Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Los acusados, socios de PwC SL, que defraudaron al Erario Público en su IRPF mediante las operaciones que vamos a describir fueron los siguientes: **Alfocea Martí, Miguel; Arana Herencia, Jesús Adolfo; Arana Pérez Malumbres, Sergio; Arias Fernández, Sirio Antonio; Arteché Gual, Gabriel; Ballin Nielsen, Stephen; Bañón Bernad, Antonio Luís; Beotas López, José Luís; Berzosa Blanco, Francisco Javier; Blessley Colin, Peter; Boserman Dema, Genaro; Bueno Parals, Jorje Juan; Bustingorri Goitia, Antonio Fidel; Cagigas Fernández, Enrique Aurelio; Casals Creus, Ramón; Celada Quintana, Antonio; Comas Martínez de Tejada, Luís; Constans Garganta, Anselmo; Cruz Amorós, Miguel; De Blas Zabaleta, Juan María; Delgado Infante, Antonio; Díaz de la Hoz, Jesús; Doger de Speville, Bernard; Escala Sisquellas, Alfred; Fernández Baños, José Luís; Fernández de Pinedo López, Miguel; Fernández Muñoz, Francisco; Fitzgerald O'Connor, Patrick; Garcés Jarque, Agustín; García Gómez, José Ramón; Gil López, Antonio; González del Yerro Valdés, José; González Lanceros, Andrés Pedro; Goycoola Moore, Sergio Benjamín; Hanna, Willian Hugo; Jiménez Baena, Paloma; Joana Calaf, José María; Klatovsky, Richard; Lumby, George Peter; Madariaga Gandarias, José Luís; Mañosa García, Ramón; Molina Carbonell, Jorge; Moreno Cepeda, Francisco; Ortega Escós, José María; Rodríguez Guanter, Francisco José; Rodríguez Ramos, César; Rodríguez Rodríguez, Juan Francisco; San Segundo Haering, Ángel Luís; Scannell, Jerome Eugene; Tajadura Garrido, José María; Touriño González, José María; Valls Morató, Manuel; Villar**



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

**Mirabal, Alfredo; Wahnnon Levy, José; Yebra Cemborain, Raul Oscar y Zurheide, Reiner.**

Para una mejor claridad expositiva, describiremos la incidencia de ambas operaciones separadamente, aunque ambas afecten a la misma declaración de IRPF del ejercicio 2.002 de cada uno de los socios acusados:

**I. Omisión en la declaración de IRPF (ejercicio 2.002) por los socios de PwC SL, de la diferencia entre el valor de adquisición de las nuevas participaciones asignadas de PwC CONSULTING SL según Acuerdo de 7 de mayo de 2.002, como consecuencia del aumento de capital, y el importe de la venta de éstas a IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA el 1 de octubre de 2.002.**

Como ya hemos visto en la operación PRIMERA, con fecha de 11 de junio de 2002, se elevaron a públicos los acuerdos adoptados en Junta General Universal de PwC SL, de 7 de mayo de 2002, acordándose, una escisión parcial y aumento de capital otorgada por las entidades PwC SL y PwC CONSULTING SL. PwC CONSULTING SL, sociedad beneficiaria de la propia escisión, recibió el 100 % de sus propias participaciones sociales, las cuales constituían el patrimonio que era objeto de segregación en la sociedad que se escindía, PwC SL. El importe del capital de esta última entidad, en ese momento, ascendía a la cifra de 81.036,23 €, dividido en 8.103.623 participaciones de 0,1 € de valor nominal.

Las participaciones recibidas por PwC CONSULTING SL fueron amortizadas y sustituidas por las participaciones sociales creadas con motivo del aumento de capital que se acordó en PwC CONSULTING SL, a razón de una por una. La beneficiaria –PwC CONSULTING SL- procedió al aumento de capital social en la cifra de 81.036'23, mediante la creación de 8.103.623 participaciones de 0'01 €, de valor nominal cada una de ellas.

Estas nuevas participaciones sociales serían distribuidas y suscritas por los nuevos socios de PwC CONSULTING S.L., que ya lo eran de PwC SL, en la misma proporción a como después de la Junta Universal de 7 de mayo de 2007, lo eran de esta última.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

La forma de instrumentar la escisión de PwC S.L., no fue mediante una reducción de capital sino con cargo a reservas, y por lo tanto a los socios personas físicas no se les amortizaron los títulos que ostentaban en dicha entidad (PwC SL), sino que simplemente se les entregaron las nuevas acciones de PwC CONSULTING S.L., manteniendo por tanto la doble condición de socio de PwC S.L. y de PwC CONSULTING S.L.

Todos los socios de PwC S.L. recibieron las nuevas participaciones de PwC CONSULTING S.L. en junio de 2002. Estas nuevas participaciones, como ya hemos referido en la operación PRIMERA, fueron vendidas mediante escritura de 1 de octubre de 2.002 a IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA, clasificándose los socios vendedores en tres grupos diferenciados en atención a sus distintas características:

- Los denominados *"LHS Partners"*. Recibieron un total de 37.138.189,07 €, abonada mediante transferencia bancaria. Continuaron como socios de PwC SL.
- D. Juan Carlos Palomo Álvarez, recibió 411.869,24 €, y abandona el grupo.
- Los denominados *"RHS Partners"*. Recibieron 215.536 acciones ordinarias de IBM, valoradas en 15.173.972,78 €. Abandonaron PwC y continuaron su actividad de consultoría en la nueva sociedad. A ellos nos referiremos posteriormente.

Las consecuencias tributarias de la venta de participaciones adquiridas y enajenadas en el mismo ejercicio fiscal son las previstas en los arts. 32 y ss. de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Así, el art. 32 establece que *"El importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales... en el supuesto de transmisión onerosa o lucrativa, la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión de los elementos patrimoniales."*

Para determinar el valor de adquisición, el art. 33 de la Ley del IRPF, para transmisiones a título oneroso, señala en su apartado 1, que: *"El valor de adquisición estará formado por... el importe real por el que dicha adquisición se hubiera efectuado. No se ha acreditado, ni consta, que los socios desembolsasen cantidad alguna para la adquisición de las participaciones referidas."*



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Como valor de transmisión y conforme establece el art. 35. *“b) De la transmisión a título oneroso de valores o participaciones no admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores españoles y representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades, la ganancia o pérdida se computará por la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de transmisión. Salvo prueba de que el importe efectivamente satisfecho se corresponde con el que habrían convenido partes independientes en condiciones normales de mercado, el valor de transmisión...”* consta como hemos visto el pactado por las partes en la escritura pública ya referida.

La tributación por la plusvalía generada como consecuencia de la transmisión patrimonial se devengó conforme al art. 14, 1º c) de la Ley 40/98 en el ejercicio en el que se realizó la misma, 2.002, puesto *que “Las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial.”*

Para omitir declarar y tributar por la plusvalía generada por la venta en el mismo año de adquisición de las nuevas participaciones, **los socios acusados** utilizaron indebidamente el Régimen Especial de las Fusiones, Escisiones, Aportaciones de Activos y Canje de Valores, contenido en los artículos 97 a 110 del Capítulo VIII, del Título VIII, de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades previsto para operaciones de reestructuración empresarial, con la finalidad de aplicar los coeficientes correctores de abatimiento derivados de la antigüedad que habían generado sus participaciones de PwC SL (diferentes de las vendidas), en la venta el 1 de octubre de 2.002 de las nuevas participaciones de PwC CONSULTING SL a IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA.

Para aplicar este Régimen Especial, se basaron en la simulación descrita en la operación PRIMERA, ocultando el hecho de que las operaciones llevadas a cabo nunca estuvieron dirigidas a una reestructuración empresarial, sino que en todo momento se trató de una venta. Y en segundo lugar, se omitió en todo momento al Erario Público en las declaraciones tributarias, que las participaciones vendidas eran nuevas, adquiridas en junio de 2.002 y distintas de aquellas cuyos coeficientes pretendían aprovechar: las de PwC SL que permanecieron en su patrimonio, y que en todo caso, tuvieron una suerte diferente.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

En definitiva, la simulación por los socios de la existencia de una operación de reestructuración para utilizar el Régimen Fiscal Especial indebidamente, pretendiendo otorgar a las nuevas acciones de la CONSULTING la antigüedad de las acciones que mantenían en la matriz PwC SL, tuvo como única finalidad omitir las cuotas tributarias debidas en su IRPF por lo que realmente había sido una mera venta de acciones realizada en el mismo año de su adquisición.

**1.2.** Respecto a los denominados ***“RHS Partners”***, éstos recibieron como contraprestación 215.536 acciones ordinarias de IBM, valoradas en 15.173.972,78 €. Parte de ellos (Jesús Adolfo Arana Herencia, Gabriel Arteché Gual, Genaro Boserman Dema, Juan De Blas Zabaleta, Alfred Escala Sisquellas, Francisco Fernández Muñoz, José González del Yerro Valdés, Andrés Pedro González Lanceros, Hugo Hanna William, José M<sup>a</sup> Joana Calaf, Richard Klatovsky, Francisco Moreno Cepeda, Ángel Luis San Segundo Hearing y Alfredo Villar Mirabal) fueron declarando la plusvalía generada al Erario Público en sucesivos ejercicios bajo el pretexto del levantamiento de las limitaciones de disponer y/o prenda que gravaban las acciones de IBM recibidas a cambio de las participaciones de PwC enajenadas.

Para la determinación de la cuota defraudada exigida por el art. 305 del Código Penal, ya que concurren las mismas defraudaciones que en los restantes casos, se procedió a descontar de la cuota correspondiente a lo declarado en el ejercicio 2.002, aquellas cantidades vinculadas a la venta que fueron declaradas en sucesivos ejercicios.

**II. Omisión por los socios beneficiarios, en sus declaraciones de IRPF del ejercicio 2.002, de la inclusión como rendimientos íntegros del trabajo del reparto del *“Chairman Bonus”*.**



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

En este epígrafe, y para evitar reiteraciones innecesarias, nos remitimos a la descripción llevada a cabo en la operación SEGUNDA.

Así, y como ya hemos avanzado, los socios de PwC S.L percibieron en enero de 2.002, un total de 20.969.168'09 €, en concepto de *"Chairman Bonus"* de acuerdo a negociaciones llevadas a cabo con PwC EUROPA. La cantidad recibida fue formalizada como parte del precio de venta de la División de Consultoría y declarada en este sentido por los socios perceptores, en sus declaraciones por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Sin embargo y como hemos visto, las negociaciones para la venta de la División de Consultoría a IBM y la propia venta, se llevaron a cabo en fechas muy posteriores a la percepción del referido *"bonus"* por los socios. El 18 de julio se iniciaron las conversaciones con IBM y el 9 de agosto se detallaron los términos de la operación que había sido puesta en conocimiento de los directivos de PwC España en los últimos días de julio anterior. El 1 de octubre se elevó a público el contrato marco celebrado entre "INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION" (IBM) y "PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERNATIONAL LIMITED (PRICEWATERHOUSECOOPERS), con fecha 30 de julio de 2002, denominado *"Master Agreement"*.

Las indicaciones –no obligatorias- pero que sí fueron asumidas por todos los socios en sus declaraciones de IRPF se detallaron en el Documento titulado *"VENTA ACCIONES PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTING DECLARACIÓN DE LA RENTA 2002"*<sup>1</sup> que indicaba que la venta debía declararse en la página 9 del impreso en el apartado de *"Ganancias y Pérdidas patrimoniales producidas en 2002 con período de generación superior a un año"*, especificando que como *"Valor de la transmisión (casilla a) se hará figurar el que se establece en la casilla "movimiento de efectivo" bajo el concepto venta MAS el importe percibido* en enero de 2002 como consecuencia de la segregación de la División de Consultoría". Esta forma de tributación respondía a la misma ficción que documentó el cobro

---

<sup>1</sup> Documento remitido a los socios por José M<sup>a</sup> Tajadura el 8 de mayo de 2.003 que incluía el informe de César Rodríguez.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

del "bonus" como "Pago por Segregación de consultoría en Enero 2002" que hemos analizado en la operación SEGUNDA.

Sin embargo, la naturaleza real del "Chairman Bonus" es la de rendimiento íntegro del trabajo, en atención a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre, de aplicación para el ejercicio 2.002 que establece que *"Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que se deriven directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas"*.

La imputación temporal del "Chairman Bonus", conforme al art. 14 de la Ley 40/98, corresponderá al ejercicio 2.002, en el cual se produjo el reparto del citado beneficio, conforme a lo siguiente: *"a) Los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al periodo impositivo en que sean exigibles por su perceptor"*.

Todos los socios acusados, beneficiarios del "Bonus", omitieron en sus declaraciones de I.R.P.F. del ejercicio 2.002 la identificación expresa y separada del concepto y del importe de la parte correspondiente del mismo que recibieron. No incluyeron tampoco ningún importe por este concepto, como rendimiento procedente del trabajo personal. Y finalmente, omitieron el ingreso en el Erario Público de las cuotas tributarias generadas por la obtención del rendimiento laboral.

Como consecuencia de la declaración mendaz llevada a cabo por los socios de PwC SL en sus declaraciones del Impuesto de las Personas Físicas del ejercicio 2.002, en ejecución de las dos operativas expuestas, se ha procedido al cálculo de las cuotas defraudadas conforme a las siguientes liquidaciones:

(Se incluyen los cuadros anexos)



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Conforme a las referidas liquidaciones, la determinación de las cuotas cuyo ingreso ha sido omitido por los socios en su declaración de IRPF del ejercicio 2.002 ha sido la siguiente:

1) Alfocea Martí, Miguel	121.702,52
2) Arana Herencia, Jesús Adolfo	125.177,00
3) Arana Pérez Malumbres, Sergio	131.993,64
4) Arias Fernández, Sirio Antonio	198.243,79
5) Arteche Gual, Gabriel	331.797,90
6) Ballin Nielsen, Stephen	147.178,54
7) Bañón Bernad, Antonio Luís	133.964,71
8) Beotas López, José Luís	142.921,20
9) Berzosa Blanco, Francisco Javier	136.134,81
10) Blessley Colin, Peter	259.941,38
11) Boserma Dema, Genaro	130.569,76
12) Bueno Parals, Jorje Juan	126.747,29
13) Bustingorri Goitia, Antonio Fidel	247.378,84
14) Cagigas Fernández, Enrique Aurelio	310.653,25
15) Casals Creus, Ramón	190.975,49
16) Celada Quintana, Antonio	209.677,54
17) Comas Martínez de Tejada, Luís	127.837,18
18) Constans Garganta, Anselmo	163.168,84
19) Cruz Amorós, Miguel	134.776,43
20) De Blas Zabaleta, Juan María	185.617,86
21) Delgado Infante, Antonio	253.375,45
22) Díaz de la Hoz, Jesús	308.520,32
23) Doger de Speville, Bernard	244.689,73
24) Escala Sisquellas, Alfred	259.993,11
25) Fernández Baños, José Luís	168.647,73





FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

26) Fernández de Pinedo López, Miguel	324.352,87
27) Fernández Muñoz, Francisco	433.013,73
28) Fitzgerald O'Connor, Patrick	299.844,49
29) Garcés Jarque, Agustín	216.031,65
30) García Gómez, José Ramón	233.764,75
31) Gil López, Antonio	140.904,88
32) González del Yerro Valdés, José	211.566,36
33) González Lanceros, Andrés Pedro	140.965,65
34) Goycoola Moore, Sergio Benjamín	316.913,39
35) Hanna, Willian Hugo	279.389,76
36) Jiménez Baena, Paloma	140.923,83
37) Joana Calaf, José María	163.012,72
38) Klatovsky, Richard	165.360,66
39) Lumby, George Peter	128.024,10
40) Madariaga Gandarias, José Luís	196.658,61
41) Mañosa García, Ramón	268.251,58
42) Molina Carbonell, Jorge	248.494,24
43) Moreno Cepeda, Francisco	163.679,43
44) Ortega Escós, José María	225.093,01
45) Rodríguez Guanter, Francisco José	226.866,06
46) Rodríguez Ramos, César	159.739,49
47) Rodríguez Rodríguez, Juan Francisco	246.115,01
48) San Segundo Haering, Ángel Luís	246.686,56
49) Scannell, Jerome Eugene	299.639,32
50) Tajadura Garrido, José María	216.445,77
51) Touriño González, José María	210.131,69
52) Valls Morató, Manuel	149.321,76
53) Villar Mirabal, Alfredo	154.909,88
54) Wahnnon Levy, José	167.696,54



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

55) Yebra Cemborain, Raul Oscar	125.132,85
56) Zurheide, Reiner	139.382,97

Sergio Arana Pérez Malumbres, Antonio Fidel Bustingorri Goiztia, Enrique Aurelio Cagigas Fernández, Miguel Fernández de Pinedo López y Antonio Gil López, en la fecha de los hechos tenían domicilio fiscal en Vizcaya. José María Touriño González, en la fecha de los hechos tenía domicilio fiscal en Álava. La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, estableció en su art. 6 que *El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo concertado de normativa autónoma. Su exacción corresponderá a la Diputación Foral competente por razón del territorio cuando el contribuyente tenga su residencia habitual en el País Vasco.* Por lo tanto, los perjuicios derivados de la omisión de ingreso por IRPF respecto de los acusados referidos, fueron soportados por las Haciendas Forales de Vizcaya y Álava respectivamente.

El resto de los acusados, tenían domicilio fiscal en la fecha de los hechos en Territorio Común por lo que los perjuicios ocasionados fueron soportados por la Hacienda Pública estatal.

Finalmente, tras la adquisición de la totalidad de las participaciones de PwC CONSULTING SL por IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA, se declaró la Unipersonalidad de la misma. Por escritura pública inscrita en el Registro el 22 de noviembre de 2.002, se modificó su denominación social a IBM BUSINESS CONSULTING SERVICES SL. Por escritura pública de 28 de enero de 2.003 inscrita el 26 de febrero de 2.003, se protocolizó la fusión por absorción de IBM BUSINESS CONSULTING SERVICES SL por su socio único IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA. Tras la fusión, se procedió a la disolución de IBM BUSINESS CONSULTING SERVICES SL, sin liquidación y con traspaso en bloque de todo su patrimonio a la sociedad absorbente.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

-II-

**Los hechos relatados son constitutivos de los siguientes delitos** conforme a la redacción del Código Penal anterior a la reforma operada por la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre:

1. Un delito contra la Hacienda Pública Estatal y Foral Vasca del art. 305, párrafos 1º y 2º del Código Penal concurriendo la circunstancia agravante 1º-b, en relación al Impuesto de Sociedades de la entidad PwC SL del ejercicio 2001/2002.
2. Cuatro delitos contra la Hacienda Pública Estatal del art. 305 del Código Penal en relación a la omisión de la obligación de Retención por I.R.P.F. del ejercicio 2.002, cada uno de ellos respecto de cada una de las cuatro sociedades siguientes: PwC AUDITORES S.L., PwC JURÍDICO Y FISCAL S.L., PwC ASESORES DE NEGOCIOS S.L. y PwC CONSULTING S.L.
3. Cincuenta delitos contra la Hacienda Pública Estatal, cinco delitos contra la Hacienda Pública Foral de Vizcaya y un delito contra la Hacienda Pública Foral de Álava del art. 305-1º del Código Penal, en relación al Impuesto de I.R.P.F. del ejercicio 2.002.

-III-

**De los mencionados delitos son autores:**

**1º.** Del delito contra la Hacienda Pública Estatal y Foral Vasca del art. 305-1º del Código Penal concurriendo la circunstancia agravante b, en relación al Impuesto de Sociedades de la entidad PwC SL del ejercicio 2001/2002: **Miguel Fernández de Pinedo, José Mº Tajadura Garrido, José Luis Madariaga Gandarias, César Rodríguez Ramos,**



**Felipe Herranz Martín, y Patrick FitzGerald**, en concepto de autores por los art. 27, 28 y 31 del Código Penal por su condición de Administrador de la sociedad descrita (Fernández de Pinedo) y cooperadores necesarios para la articulación del fraude (Tajadura Garrido, Madariaga Gandarias, Rodríguez Ramos, Herranz Martín y Fitzgerald).

2º. Son autores de los cuatro delitos contra la Hacienda Pública Estatal del art. 305 del Código Penal en relación a la omisión de la obligación de Retención por I.R.P.F. del ejercicio 2.002, cada uno de ellos respecto de cada una de las cuatro sociedades siguientes: PwC AUDITORES S.L., PwC JURÍDICO Y FISCAL S.L., PwC ASESORES DE NEGOCIOS S.L. y PwC CONSULTING S.L.: **Miguel Fernández de Pinedo, José María Tajadura Garrido, César Rodríguez Ramos, Miguel Cruz Amoros y Yiannis Parperi**, en concepto de autores por los art. 27, 28 y 31 del Código Penal por su condición de Administradores de las sociedades descritas (Fernández de Pinedo y Tajadura Garrido) y cooperadores necesarios para la articulación del fraude descrito (Rodríguez Ramos, Cruz Amorós y Parperi).

2º.1. Autores de un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 del Código Penal en relación a la omisión de la obligación de Retención por I.R.P.F. del ejercicio 2.002 de la sociedad PwC JURÍDICO Y FISCAL S.L.: **Juan de Blas Zabaleta, Pedro Castañeda Ordoñez, Máximo Ibañez Lucea y Juan Carlos Mas Ivars**, en concepto de autores por los art. 27, 28 y 31 del Código Penal por su condición de Administradores de la sociedad.

2º.2. Autor de un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 del Código Penal en relación a la omisión de la obligación de Retención por I.R.P.F. del ejercicio 2.002 de la sociedad PwC ASESORES DE NEGOCIOS S.L.: **José Luis Madariaga Gandarias** por los art. 27, 28 y 31 del Código Penal por su condición de Administrador de la sociedad.

2º.3. Autor de un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 del Código Penal en relación a la omisión de la obligación de Retención por I.R.P.F. del ejercicio 2.002 de la sociedad PwC CONSULTING S.L.: **José Luis Madariaga Gandarias** por los art. 27, 28 y 31 del Código Penal por su condición de Administrador de la sociedad.

2º.4. Autores de un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 del Código Penal en relación a la omisión de la obligación de Retención por I.R.P.F. del ejercicio 2.002 de la



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

sociedad PwC AUDITORES S.L.: **José Luis Madariaga Gandarias, Juan de Blas Zabaleta, José Luis López Rodríguez** en concepto de autores por los art. 27, 28 y 31 del Código Penal por su condición de Administradores de la sociedad.

3º. Autores cada uno de ellos de uno de los cincuenta y seis delitos contra la Hacienda Pública del art. 305-1º del Código Penal, en relación su propio Impuesto de I.R.P.F. del ejercicio 2.002, distinguiendo según las Haciendas Públicas perjudicadas:

a) **Sergio Arana Pérez Malumbres, Antonio Fidel Bustingorri Goiztia, Enrique Aurelio Cagigas Fernández, Miguel Fernández de Pinedo López y Antonio Gil López** contra la Hacienda Foral de Vizcaya.

b) **José María Touriño González**, contra la Hacienda Foral de Álava.

c) Contra la Hacienda Pública Estatal: **Alfocea Martí, Miguel; Arana Herencia, Jesús Adolfo; Arias Fernández, Sirio Antonio; Arteche Gual, Gabriel; Ballin Nielsen, Stephen; Bañón Bernad, Antonio Luís; Beotas López, José Luís; Berzosa Blanco, Francisco Javier; Blessley Colin, Peter; Boserman Dema, Genaro; Bueno Parals, Jorje Juan; Casals Creus, Ramón; Celada Quintana, Antonio; Comas Martínez de Tejada, Luís; Constans Garganta, Anselmo; Cruz Amorós, Miguel; De Blas Zabaleta, Juan María; Delgado Infante, Antonio; Díaz de la Hoz, Jesús; Doger de Speville, Bernard; Escala Sisquellas, Alfred; Fernández Baños, José Luís; Fernández Muñoz, Francisco; Fitzgerald O'Connor, Patrick; Garcés Jarque, Agustín; García Gómez, José Ramón; González del Yerro Valdés, José; González Lanceros, Andrés Pedro; Goycoola Moore, Sergio Benjamín; Hanna, Willian Hugo; Jiménez Baena, Paloma; Joana Calaf, José María; Klatovsky, Richard; Lumby, George Peter; Madariaga Gandarias, José Luís; Mañosa García, Ramón; Molina Carbonell, Jorge; Moreno Cepeda, Francisco; Ortega Escós, José María; Rodríguez Guanter, Francisco José; Rodríguez Ramos, César; Rodríguez Rodríguez, Juan Francisco; San Segundo Haering, Ángel Luís; Scannell, Jerome Eugene; Tajadura Garrido, José María; Valls Morató, Manuel; Villar Mirabal, Alfredo; Wahnnon Levy, José; Yebra Cemborain, Raul Oscar y Zurheide, Reiner** en concepto de autores por los arts. 27 y 28-1º del Código Penal.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

**-IV-**

No concurren en los acusados circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

**-V-**

**Las penas correspondientes a los acusados por los referidos delitos son:**

1º. A los autores del delito contra la Hacienda Pública Estatal y Foral Vasca del art. 305-1º del Código Penal concurriendo la circunstancia agravante b, en relación al **Impuesto de Sociedades de la entidad PwC SL** del ejercicio 2001/2002: **Miguel Fernández de Pinedo, José María Tajadura Garrido, José Luis Madariaga Gandarias, César Rodríguez Ramos, Felipe Herranz Martín, y Patrick FitzGerald**, pena de tres años y seis meses de prisión y multa de 73.460.840 € para cada uno de ellos con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 365 días. Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena del art. 56 del Código Penal y Costas.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco años.

2º. A los autores de los cuatro delitos contra la Hacienda Pública del art. 305 del Código Penal en relación a la **omisión de la obligación de Retención por I.R.P.F.** del ejercicio 2.002, para cada uno de ellos respecto de cada una de las cuatro sociedades siguientes: PwC AUDITORES S.L., PwC JURÍDICO Y FISCAL S.L., PwC ASESORES DE NEGOCIOS S.L. y PwC CONSULTING S.L.: **Miguel Fernández de Pinedo, José Mº Tajadura Garrido, César Rodríguez Ramos, Miguel Cruz Amoros y Yiannis Parperi:**



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

a) Pena de dos años y cuatro meses de prisión y multa de 12.007.860 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 180 días por el delito vinculado a PwC AUDITORES S.L.

b) Pena de dos años y cuatro meses de prisión y multa de 4.977.432 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 180 días por el delito vinculado a PwC JURÍDICO Y FISCAL S.L.

c) Pena de dos años y cuatro meses de prisión y multa de 2.546.607 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 180 días por el delito vinculado a PwC ASESORES DE NEGOCIOS S.L.

d) Pena de dos años y cuatro meses de prisión y multa de 9.422.364 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 180 días por el delito vinculado a PwC CONSULTING S.L.

Por cada uno de los cuatro delitos: Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena del art. 56 del Código Penal. Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco años. Costas.

**2º.1.** A los autores de un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 del Código Penal en relación a la omisión de la obligación de Retención por I.R.P.F. del ejercicio 2.002 de la sociedad PwC JURÍDICO Y FISCAL S.L.: **Juan de Blas Zabaleta, Pedro Castañeda Ordoñez, Máximo Ibañez Lucea y Juan Carlos Mas Ivars**, pena de dos años y cuatro meses de prisión y multa de 4.977.432 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 180 días. Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena del art. 56 del Código Penal. Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco años. Costas.

**2º.2.** Al autor de un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 del Código Penal en relación a la omisión de la obligación de Retención por I.R.P.F. del ejercicio 2.002 de la sociedad PwC ASESORES DE NEGOCIOS S.L.: **José Luis Madariaga Gandarias**, pena de dos años y cuatro meses de prisión y multa de 2.546.607 € con arresto sustitutorio del art.



53 en caso de impago de 180 días. Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena del art. 56 del Código Penal. Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco años. Costas.

**2º.3.** Al autor de un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 del Código Penal en relación a la omisión de la obligación de Retención por I.R.P.F. del ejercicio 2.002 de la sociedad PwC CONSULTING S.L.: **José Luis Madariaga Gandarias**, pena de dos años y cuatro meses de prisión y multa de 9.422.364 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 180 días. Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena del art. 56 del Código Penal. Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco años. Costas.

**2º.4.** A los autores de un delito contra la Hacienda Pública del art. 305 del Código Penal en relación a la omisión de la obligación de Retención por I.R.P.F. del ejercicio 2.002 de la sociedad PwC AUDITORES S.L.: **José Luis Madariaga Gandarias, Juan de Blas Zabaleta, José Luis López Rodríguez**, pena de dos años y cuatro meses de prisión y multa de 12.007.860 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 180 días. Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena del art. 56 del Código Penal. Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco años. Costas.

**3º.** Para los autores –cada uno de ellos- de uno de los cincuenta y seis delitos contra la Hacienda Pública del art. 305-1º del Código Penal, en relación su propio **Impuesto de I.R.P.F.** del ejercicio 2.002, procede imponer la pena de:

1. Miguel Alfocea Martí: dos años de prisión y multa de 243.404 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
2. Jesús Adolfo Arana Herencia: dos años de prisión y multa de 250.354 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.





3. Sergio Arana Pérez Malumbres: dos años de prisión y multa de 263.986 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
4. Siro Antonio Arias Fernández: dos años de prisión y multa de 396.486 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
5. Gabriel Arteche Gual: dos años de prisión y multa de 663.594 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
6. Stephen Ballin Nielsen: dos años de prisión y multa de 294.356 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
7. Antonio Luis Bañón Bernad: dos años de prisión y multa de 267.928 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
8. José Luis Beotas López: dos años de prisión y multa de 285.842 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
9. Francisco Javier Berzosa Blanco: dos años de prisión y multa de 272.268 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
10. Peter Blessley Colin: dos años de prisión y multa de 519.882 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
11. Genaro Boserman Dema: dos años de prisión y multa de 261.138 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
12. Jorge Juan Bueno Parals: dos años de prisión y multa de 253.494 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
13. Antonio Fidel Bustingorri Goitia: dos años de prisión y multa de 494.756 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
14. Enrique Aurelio Cagigas Fernández: dos años de prisión y multa de 621.306 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
15. Ramón Casals Creus: dos años de prisión y multa de 381.950 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
16. Antonio Celada Quintana: dos años de prisión y multa de 419.354 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
17. Luis Comas Martínez de Tejada: dos años de prisión y multa de 255.674 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
18. Anselmo Constans Garganta: dos años de prisión y multa de 326.336 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.



19. Miguel Cruz Amorós: dos años de prisión y multa de 269.552 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
20. Juan María De Blas Zabaleta: dos años de prisión y multa de 371.234 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
21. Antonio Delgado Infante: dos años de prisión y multa de 506.750 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
22. Jesús Díaz de la Hoz: dos años de prisión y multa de 617.040 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
23. Bernard Doger de Speville: dos años de prisión y multa de 489.378 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
24. Alfred Escala Sisquellas: dos años de prisión y multa de 519.986 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
25. José Luis Fernández Baños: dos años de prisión y multa de 337.294 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
26. Miguel Fernández de Pinedo López: dos años de prisión y multa de 648.704 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
27. Francisco Fernández Muñoz: dos años de prisión y multa de 866.026 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
28. Patrick Fitzgerald O'Connor: dos años de prisión y multa de 599.688 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
29. Agustín Garcés Jarque: dos años de prisión y multa de 432.062 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
30. José Ramón García Gómez: dos años de prisión y multa de 467.528 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
31. Antonio Gil López: dos años de prisión y multa de 281.808 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
32. José González del Yerro Valdés: dos años de prisión y multa de 423.132 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
33. Andrés Pedro González Lanceros: dos años de prisión y multa de 281.930 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
34. Sergio Benjamín Goycoola Moore: dos años de prisión y multa de 633.826 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.



35. Hugo Hanna, Willian: dos años de prisión y multa de 558.778 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
36. Paloma Jiménez Baena: dos años de prisión y multa de 281.846 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
37. José María Joana Calaf: dos años de prisión y multa de 326.024 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
38. Richard Klatovsky: dos años de prisión y multa de 330.720 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
39. George Peter Lumby: dos años de prisión y multa de 256.048 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
40. José Luis Madariaga Gandarias: dos años de prisión y multa de 393.316 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
41. Ramón Mañosa García: dos años de prisión y multa de 536.502 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
42. Jorge Molina Carbonell: dos años de prisión y multa de 496.988 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
43. Francisco Moreno Cepeda: dos años de prisión y multa de 327.358 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
44. José María Ortega Escós: dos años de prisión y multa de 451.732 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
45. Francisco José Rodríguez Guanter: dos años de prisión y multa de 453.732 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
46. César Rodríguez Ramos: dos años de prisión y multa de 319.478 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
47. Juan Francisco Rodríguez Rodríguez: dos años de prisión y multa de 492.230 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
48. Ángel Luis San Segundo Haering: dos años de prisión y multa de 493.372 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
49. Jerome Eugene Scannell: dos años de prisión y multa de 599.278 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
50. José María Tajadura Garrido: dos años de prisión y multa de 432.890 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

51. José María Touriño González: dos años de prisión y multa de 420.262 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
52. Manuel Valls Morató: dos años de prisión y multa de 298.642 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
53. Alfredo Villar Mirabal: dos años de prisión y multa de 308.180 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
54. José Wahnón Levy: dos años de prisión y multa de 335.392 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
55. Raul Oscar Yebra Cemborain: dos años de prisión y multa de 250.264 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.
56. Reiner Zurheide: dos años de prisión y multa de 278.764 € con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 90 días.

Para todos y cada uno de ellos, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena del art. 56 del Código Penal. Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres años. Costas.

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL:**

**1º Miguel Fernández de Pinedo, José María Tajadura Garrido, José Luis Madariaga Gandarias, César Rodríguez Ramos, Felipe Herranz Martín, y Patrick FitzGerald**, indemnizarán conjunta y solidariamente, en las proporciones que después se dirán a la Hacienda Pública Estatal y Foral Vasca en relación al Impuesto de Sociedades de la entidad PwC SL del ejercicio 2001/2002, en la cantidad de 18.365.210'88 € más los intereses de demora devengados correspondientes a la citada cuota desde la fecha de finalización del periodo voluntario de declaración y pago del ejercicio 2002 conforme a lo dispuesto en los artículos 576 de la Ley 1/00 de 7 de enero, 17 de la Ley General Presupuestaria y 26 de la Ley General Tributaria.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Responderá de la citada cuantía como responsable civil subsidiario del art. 120-4º del Código Penal la sociedad PricewaterhouseCoopers S.L.

Estas cantidades, conforme al 15 de la Ley 12/2002, serán repartidas entre la Hacienda Foral de Vizcaya, la Hacienda Estatal Tributaria y otras Administraciones en la siguiente proporción:

- a) Territorio de Régimen Común el 55'72 %.
- b) Territorio Histórico de Vizcaya el 44'10 %.
- c) Restantes Administraciones Tributarias el 0'18 %.

**2º. Miguel Fernández de Pinedo, José Mº Tajadura Garrido, César Rodríguez Ramos, Miguel Cruz Amoros y Yiannis Parperi**, indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Pública Estatal, en relación a la omisión de la obligación de Retención por I.R.P.F. del ejercicio 2.002 de las sociedades: PwC AUDITORES S.L. en la cantidad de 4.002.620'42 €; PwC JURÍDICO Y FISCAL S.L. en la cantidad de 1.659.144'02 €; PwC ASESORES DE NEGOCIOS S.L. en la cantidad de 848.869'48 € y PwC CONSULTING S.L. en la cantidad de 3.140.788'05 €.

A todas ellas se les sumarán los intereses de demora devengados correspondientes a las citadas cuotas desde la fecha de finalización del periodo voluntario de declaración y pago del ejercicio 2002 conforme a lo dispuesto en los artículos 576 de la Ley 1/00 de 7 de enero, 17 de la Ley General Presupuestaria y 26 de la Ley General Tributaria.

**José Luis Madariaga Gandarias, Juan de Blas Zabaleta y José Luis López Rodríguez** indemnizarán conjunta y solidariamente con los anteriores a la Hacienda Pública Estatal respecto de la cantidad de 4.002.620'42 € referida a PwC AUDITORES S.L. más los intereses de demora devengados correspondientes a las citadas cuotas desde la fecha de finalización del periodo voluntario de declaración y pago del ejercicio 2002 conforme a lo dispuesto en los artículos 576 de la Ley 1/00 de 7 de enero, 17 de la Ley General Presupuestaria y 26 de la Ley General Tributaria.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

**Juan de Blas Zabaleta, Pedro Castañeda Ordoñez, Máximo Ibañez Lucea y Juan Carlos Mas Ivars** indemnizarán conjunta y solidariamente con los anteriores a la Hacienda Pública Estatal respecto de la cantidad de 1.659.144'02 € referida a PwC JURÍDICO Y FISCAL S.L. más los intereses de demora devengados correspondientes a las citadas cuotas desde la fecha de finalización del periodo voluntario de declaración y pago del ejercicio 2002 conforme a lo dispuesto en los artículos 576 de la Ley 1/00 de 7 de enero, 17 de la Ley General Presupuestaria y 26 de la Ley General Tributaria.

**José Luis Madariaga Gandarias** indemnizará conjunta y solidariamente con los anteriores a la Hacienda Pública Estatal respecto de la cantidad de 848.869'48 € referida a PwC ASESORES DE NEGOCIOS S.L. más los intereses de demora devengados correspondientes a las citadas cuotas desde la fecha de finalización del periodo voluntario de declaración y pago del ejercicio 2002 conforme a lo dispuesto en los artículos 576 de la Ley 1/00 de 7 de enero, 17 de la Ley General Presupuestaria y 26 de la Ley General Tributaria.

**José Luis Madariaga Gandarias** indemnizará conjunta y solidariamente con los anteriores a la Hacienda Pública Estatal respecto de la cantidad de 3.140.788'05 € referida a PwC CONSULTING SL más los intereses de demora devengados correspondientes a las citadas cuotas desde la fecha de finalización del periodo voluntario de declaración y pago del ejercicio 2002 conforme a lo dispuesto en los artículos 576 de la Ley 1/00 de 7 de enero, 17 de la Ley General Presupuestaria y 26 de la Ley General Tributaria.

Las sociedades referidas, PwC ASESORES DE NEGOCIOS SL, PwC JURÍDICO Y FISCAL SL, PwC AUDITORES y PwC CONSULTING SL, y respecto de las deudas a ellas imputadas responderán como responsables civiles subsidiarias del art. 120-4º del Código Penal. Respecto de la responsabilidad civil subsidiaria atribuida a PwC CONSULTING SL, responderá la mercantil IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA como sucesora de la misma como consecuencia de la fusión por absorción descrita en el Hecho I.

Los **siguientes acusados** indemnizarán conjunta y solidariamente al Erario Público respecto de las cantidades que se van a referir, más los intereses de demora devengados correspondientes a las citadas cuotas desde la fecha de finalización del periodo voluntario de



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

declaración y pago del ejercicio 2002 conforme a lo dispuesto en los artículos 576 de la Ley 1/00 de 7 de enero, 17 de la Ley General Presupuestaria y 26 de la Ley General Tributaria.

Conforme a la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, las cantidades debidas por los anteriores en concepto de responsabilidad civil corresponderán a las siguientes Haciendas:

- A) Las cantidades debidas por Sergio Arana Pérez Malumbres, Antonio Fidel Bustingorri Goitzia, Enrique Aurelio Cagigas Fernández, Miguel Fernández de Pinedo López y Antonio Gil López, corresponderán a la Hacienda Foral de Vizcaya.
- B) Las cantidades debidas por José María Touriño González, corresponderán a la Hacienda Foral de Álava.
- C) Las cantidades debidas por los restantes corresponderán a la Hacienda Pública Estatal.

<b>Alfocea Martí, Miguel</b>	121.702,52
<b>Arana Herencia, Jesús Adolfo</b>	125.177,00
<b>Arana Pérez Malumbres, Sergio</b>	131.993,64
<b>Arias Fernández, Sirio Antonio</b>	198.243,79
<b>Arteche Gual, Gabriel</b>	331.797,90
<b>Ballin Nielsen, Stephen</b>	147.178,54
<b>Bañón Bernad, Antonio Luís</b>	133.964,71
<b>Beotas López, José Luís</b>	142.921,20
<b>Berzosa Blanco, Francisco Javier</b>	136.134,81
<b>Blessley Colin, Peter</b>	259.941,38
<b>Boserman Dema, Genaro</b>	130.569,76
<b>Bueno Parals, Jorje Juan</b>	126.747,29
<b>Bustingorri Goitia, Antonio Fidel</b>	247.378,84
<b>Cagigas Fernández, Enrique Aurelio</b>	310.653,25



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

<b>Casals Creus, Ramón</b>	190.975,49
<b>Celada Quintana, Antonio</b>	209.677,54
<b>Comas Martínez de Tejada, Luís</b>	127.837,18
<b>Constans Garganta, Anselmo</b>	163.168,84
<b>Cruz Amorós, Miguel</b>	134.776,43
<b>De Blas Zabaleta, Juan María</b>	185.617,86
<b>Delgado Infante, Antonio</b>	253.375,45
<b>Díaz de la Hoz, Jesús</b>	308.520,32
<b>Doger de Speville, Bernard</b>	244.689,73
<b>Escala Sisquellas, Alfred</b>	259.993,11
<b>Fernández Baños, José Luís</b>	168.647,73
<b>Fernández de Pinedo López, Miguel</b>	324.352,87
<b>Fernández Muñoz, Francisco</b>	433.013,73
<b>Fitzgerald O'Connor, Patrick</b>	299.844,49
<b>Garcés Jarque, Agustín</b>	216.031,65
<b>García Gómez, José Ramón</b>	233.764,75
<b>Gil López, Antonio</b>	140.904,88
<b>González del Yerro Valdés, José</b>	211.566,36
<b>González Lanceros, Andrés Pedro</b>	140.965,65
<b>Goycoola Moore, Sergio Benjamín</b>	316.913,39
<b>Hanna, Willian Hugo</b>	279.389,76
<b>Jiménez Baena, Paloma</b>	140.923,83
<b>Joana Calaf, José María</b>	163.012,72
<b>Klatovsky, Richard</b>	165.360,66
<b>Lumby, George Peter</b>	128.024,10
<b>Madariaga Gandarias, José Luís</b>	196.658,61
<b>Mañosa García, Ramón</b>	268.251,58
<b>Molina Carbonell, Jorge</b>	248.494,24
<b>Moreno Cepeda, Francisco</b>	163.679,43





FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

<b>Ortega Escós, José María</b>	225.093,01
<b>Rodríguez Guanter, Francisco José</b>	226.866,06
<b>Rodríguez Ramos, César</b>	159.739,49
<b>Rodríguez Rodríguez, Juan Francisco</b>	246.115,01
<b>San Segundo Haering, Ángel Luís</b>	246.686,56
<b>Scannell, Jerome Eugene</b>	299.639,32
<b>Tajadura Garrido, José María</b>	216.445,77
<b>Touriño González, José María</b>	210.131,69
<b>Valls Morató, Manuel</b>	149.321,76
<b>Villar Mirabal, Alfredo</b>	154.909,88
<b>Wahnon Levy, José</b>	167.696,54
<b>Yebra Cemborain, Raul Oscar</b>	125.132,85
<b>Zurheide, Reiner</b>	139.382,97



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA